

Luego hace otras consideraciones de orden general tocando diversos puntos relacionados con la misma publicación.

El Dr. Mourelo en su carta dirigida al Secretario Médico del Centro de Estudios Médicos "Ricardo Moreno Cañas" y en su último párrafo dice:

"Si la Revista Médica se negara a publicar mi carta y el Centro Moreno Cañas la respaldara, habría que entender que la Revista y el Centro se solidarizan científicamente en contra de las observaciones que yo hago al trabajo del Instituto Carrit. De ser así, le agradecería comunicármelo con sinceridad, a fin de saber a qué atenerme".

Extraña concepción es ésta la del Mourelo: Tanto la "Revista Médica de Costa Rica" como el "Centro de Estudios Médicos Ricardo Moreno Cañas" son dos tribunas libres; la una de la palabra escrita y la otra de la palabra oral y ninguna de las dos se solidariza ni en pro ni en contra de las opiniones que los autores exponen en sus trabajos.

Si Revista Médica de Costa Rica no ha dado publicación inmediata a la carta del Dr. Mourelo ello se debió a razones de Ética elemental, ya que el trabajo que ha sido objeto de la crítica del Dr. Mourelo antes de ser publicado en la Revista fué presentado y discutido en una de las sesiones ordinarias del Centro de Estudios Ricardo Moreno Cañas.

CREACION DEL PATRONATO DE HIGIENE SOCIAL

El Presidente Constitucional de la República

De conformidad con el artículo 214 del Código Sanitario,

DECRETA:

Artículo 1º—Créase un Patronato Nacional de Higiene Social, que tendrá a su cargo el aspecto social del problema venéreo en todo el país.

Artículo 2º—El Patronato antes referido estará adscrito al Departamento de Lucha Antivenérea, e integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales, todos de nombramiento del Ministerio de Salubridad Pública, para períodos de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 3º—Las recaudaciones que por cualquier concepto realice el Patronato, serán inmediatamente depositadas en el Banco Nacional de Costa Rica, o en sus sucursales, en una cuenta corriente propia que se denominará "Patronato Nacional de Higiene Social".

Artículo 4º—Los cheques que se giren contra la cuenta antes indicada deberán llevar necesariamente para su validez las firmas del Director General de Asistencia Médico-Social y del Tesorero del Patronato.

Artículo 5º—Una vez instalado el Patronato, procederá a elaborar un Reglamento general de sus actividades, el que será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 6º—Este decreto rige desde el día de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a las quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.—OTILIO ULATE.—El Ministro de Salubridad Pública, C. Sáenz Herrera.
